

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Septiembre 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La ley adicional á la orgánica del Poder judicial dispone, en su art. 52, que las Vicesecretarías de las Audiencias de lo criminal se provean por oposición, y las Secretarías por concurso entre los Vicesecretarios, y á falta de éstos, por oposición igualmente. Este precepto de la ley, que sanciona para el ingreso en tales cargos el medio que mayores y más seguras garantías de aptitud ofrece, no ha podido cumplirse, sin embargo, en todo el tiempo transcurrido desde su publicación, durante el cual las Secretarías y Vicesecretarías se han provisto en virtud de diferentes disposiciones, aconsejadas por las exigencias del servicio, por la

necesidad de colocar funcionarios excedentes ó cesantes, y por la conveniencia de utilizar y dar empleo activo en el organismo judicial á los aspirantes á la judicatura. A este propósito, é inspiradas en tales razones, se dictaron la tercera disposición transitoria de la ley adicional, que llamaba á estos cargos á los Promotores fiscales cesantes ó excedentes, y las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885, que abrieron á los aspirantes el camino para obtenerlos; mas estas disposiciones, hijas de las circunstancias casi siempre, é inspiradas por la imperiosa necesidad del momento, si llenaban las atenciones y exigencias del servicio, producían una situación anormal en cierto modo que no respondía al pensamiento de la ley ni conducía á poner en práctica el precepto fundamental en ella sancionado.

El Ministro que suscribe, consecuente con los principios sustentados en las bases para la organización de Tribunales, que ha tenido el honor de presentar á las Cortes, cree de evidente conveniencia poner término á esta situación transitoria, cerrando la puerta á todo nombramiento que lleve el carácter de interino, y facilitando el medio de llegar en breve término á la oposición y el examen, forma de ingreso contenida también en la base que se refiere á la organización estable y permanente de la carrera de Secretarios judiciales. Hasta que las oposiciones se celebren, previa la redacción del



oportuno reglamento y la publicación en su día de las necesarias convocatorias, puede acudir al buen servicio de las Secretarías con nombramientos definitivos que deben recaer respetando derechos atendibles, ya en Vicesecretarios activos que reúnan condiciones análogas á las que exige la ley para optar á Juzgados de entrada, ya en cesantes y excedentes de igual categoría que hayan servido en propiedad, ya en aspirantes á la Judicatura, aunque éstos sigan perteneciendo al Cuerpo con todos los derechos por la oposición adquiridos.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Señora:—A los R. P. de V. M. Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No se harán en lo sucesivo nuevos nombramientos de Secretarios ni de Vicesecretarios de Audiencia de lo criminal con el carácter de interinos.

Art. 2.º Las Vicesecretarías de las Audiencias de lo criminal se proveerán en los aspirantes á la Judicatura que las soliciten por el orden con que figuren en la escala del Cuerpo. A falta de aspirantes á la Judicatura se proveerán por oposición.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno podrá nombrar Vicesecretarios á cesantes de igual categoría que hayan servido el cargo en propiedad y no tengan nota alguna desfavorable en su expediente.

Art. 4.º Los que con carácter de interinos desempeñan actualmente las Vicesecretarías, continuarán sirviéndolas en igual concepto de interinidad.

Art. 5.º Las Secretarías de las citadas Audiencias se proveerán en aspirantes á la Judicatura, Vicesecretarios activos que cuenten cuatro años de servicios en su cargo, si son interinos, ó dos si sirven en propiedad, y Secretarios cesantes que hayan servido en propiedad sin nota desfavorable. Cuando no haya ningún funcionario de los expresados en este artículo que soliciten las Secretarías, se proveerán también por oposición.

Art. 6.º Los nombramientos en favor de los aspirantes á la Judicatura, tanto para Secretarías como para Vicesecretarías, se entenderán sin perjuicio de su derecho á ser colocados en Juzgado de entra-

da en el turno que les corresponda, conforme á las prescripciones de la ley, y no se tendrán en cuenta para los efectos de su antigüedad en la carrera, la cual empezará á contarse desde la posesión en los Juzgados de entrada.

Art. 7.º En la computación de los cuatro años de servicio que deberán reunir los Vicesecretarios activos para aspirar á las Secretarías, les será de abono el tiempo que hayan ejercido la Abogacía pagando alguna cuota de contribución.

Art. 8.º Tendrán preferencia para los nombramientos de Secretarios; entre los aspirantes á la Judicatura que lo soliciten, el que figure con número preferente en la escala del Cuerpo; entre los Vicesecretarios activos, el que haya tomado antes posesión de este cargo; entre los Secretarios cesantes, el que cuente mayor antigüedad en el de Secretario ó en el de Promotor fiscal de ascenso si procediere de esta clase.

Art. 9.º Las oposiciones se verificarán ante las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales respectivas, en la forma que determine el reglamento que su publicará oportunamente.

Art. 10. Las vacantes de Secretarías y Vicesecretarías serán provistas por el Gobierno, sin anuncio previo en la *Gaceta de Madrid*. Los que reuniendo las condiciones exigidas en este decreto deseen aspirar á ellas, podrán solicitarlo desde luego y en todo tiempo, en instancia dirigida al Ministerio de Gracia y Justicia. Con estas instancias se formarán relaciones por el orden de preferencia establecido para cada clase en el art. 8.º, y conforme á tales relaciones, que estarán siempre abiertas, se harán los nombramientos á medida que vayan ocurriendo las vacantes. Las oposiciones se anunciarán en su caso por las Audiencias territoriales respectivas, previas las formalidades que el reglamento determiné.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr: La frecuencia con que en el transcurso de pocos días se han sucedido los accidentes en las vías férreas, crea un estado de intranquilidad en las familias y de alarma en la opinión, bastante para que el Gobierno de S. M. se considere en el deber de llamar la atención de V. E. sobre tales siniestros, que tanto afectan al interés social y tan tristes é irremediables consecuencias producen.

A este propósito, y para que la acción de la justicia se haga sentir con el vigor que la importancia del asunto exige;

S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), en nombre de su Augusto Hijo ha tenido á bien disponer que, usando V. E. de las facultades que la ley atribuye á su alto cargo, comunique con la necesaria urgencia las órdenes é instrucciones que considere oportunas al Ministerio fiscal de las Audiencias, á fin de que sus funcionarios procuren con todo celo y diligencia la formación y rápida sustanciación de los sumarios, cuidando de inspeccionarlos con actividad y perseverancia, sin que omitan medio alguno legal que conduzca á esclarecer los hechos y á hacer efectivas todas las responsabilidades, así las directas de los funcionarios negligentes, como las subsidiarias de las Empresas, para el resarcimiento de perjuicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 12 de Septiembre de 1891.—Villaverde.—Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

(Gaceta 15 Septiembre 1891).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Examinados los proyectos presentados para el establecimiento y explotación de las líneas telefónicas inter-urbanas que comprenden las cuatro zonas en que se ha considerado dividida la Península por el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Marzo último, y resultando que D. Francisco Carrasco y Moret ha retirado el proyecto que tenía presentado para la zona N. E., el cual por Real orden de 11 de Mayo del corriente año, había sido provisionalmente aceptado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: primero, que se acepten y sirvan de base para la celebración de la subasta los proyectos presentados por D. Juan Sánchez Gastón para la zona S. O., y por D. Luis Otero y González para la zona S. E.; segundo, que del mismo modo sirva de base para dicha subasta el proyecto presentado por el citado D. Luis Otero y González, para la zona N. O., con la modificación de que para establecer en Badajoz la unión de las líneas de esta zona con las del S. O., ha de colocarse entre dicho punto y Pontevredra hilo de bronce de cuatro milímetros de diámetro, de 95 por 100 de conductibilidad, comparada con la de cobre puro; tercero, que sirva también de base para la referida subasta el proyecto presentado por D. Luis Kribben para la zona N. E., con la modificación de que, dentro del plazo marcado

en la condición 4.^a de las generales, ha de construirse la línea directa de Pamplona á San Sebastián, en sustitución de la de Bilbao á San Sebastián, cuya instalación puede aplazarse, y cuarto, que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* la aprobación definitiva de dichos proyectos, los cuales estarán expuestos al público durante un mes, á contar desde la fecha de la publicación, transcurrido el cual, y según está ya dispuesto, se verificará la subasta en la forma establecida, debiendo hacerse previamente la valoración de dichos proyectos, con arreglo á lo que se dispone en la ley de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Comunicaciones.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden que antecede, esta Dirección general ha señalado el día 14 de Octubre próximo venidero, á las dos de su tarde, para la celebración de la subasta á que la misma se refiere, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Subdirector, sito en la calle de Claudio Coello, núm. 18, principal.

Dicha subasta se ajustará al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Marzo último, y á las disposiciones de la Real orden que antes se inserta.

Los proyectos que se citan se hallarán de manifiesto todos los días laborables, de doce á cinco de la tarde, en las oficinas de la Dirección general, calle de Claudio Coello, núm. 18, Sección 3.^a, Negociado 1.^o

Para los efectos de la condición 27, párrafo cuarto de las generales del pliego de subasta, se ha fijado en 5 000 pesetas el valor de cada uno de los cuatro proyectos que han sido aceptados.

Las fianzas provisionales para tomar parte en la subasta serán de 20 pesetas por kilómetro y conductor completo, que corresponden 54.000 pesetas por 2.700 kilómetros á la zona N. E.; 27 580 pesetas por 1.379 kilómetros á la zona S. E.; 40.420 pesetas por 2.021 kilómetros á la zona S. O., y 44.560 pesetas por 2.228 kilómetros á la zona N. O., si las proposiciones se ajustan á los respectivos proyectos.

Si en las proposiciones se ofreciese construir mayor número de kilómetros ó colgar más conductores, la fianza aumentará á razón de 20 pesetas por cada kilómetro de conductor completo.

Madrid 10 de Septiembre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

(Gaceta 11 Septiembre 1891.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del individuo cuyo nombre y señas se expresan á continuación.

Zaragoza 16 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Julían Ramón de Gracia (a) Peperri, autor de un asesinato cometido en Huesca la noche del 13 del corriente: este criminal es natural y vecino de la expresada ciudad; de 24 años de edad, estatura regular, un poco grueso, color moreno, de oficio alfarero, viste pantalón de pana oscuro, blusa corta de cuadros color de avellana, entornada con trenchillas negras y alpargatas blancas.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Habiendo dejado algunos Ayuntamientos y Juzgados municipales de esta provincia de remitir las certificaciones expresivas de los sueldos y asignaciones que disfrutaban los funcionarios adscriptos á los mismos, esta Administración les previene que, de no verificarlo en el término de ocho días, contados desde la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la exacción á cada una de aquellas Corporaciones de la multa de 50 pesetas, en la que quedan conminados desde luego.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona y Valladolid las cátedras de Nociones de Geografía económico-industrial y Estadística y Economía política aplicada al comercio respectivamente, dotadas con el sueldo de 3.000 y 2.500 pesetas anuales, las cuales correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas

en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Agosto de 1891.—El Director general interino, Marqués de Aguilar.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Cádiz la cátedra de Contabilidad y Teneduría de libros y práctica de operaciones de comercio, dotada con el sueldo de 2 500 pesetas anuales, la cual se anuncia á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Agosto de 1891.—El Director general interino, Marqués de Aguilar.

DISTRITO MILITAR DE ARAGÓN.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

Mes de Septiembre de 1891.

PRESUPUESTO DE 1891-92.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en dicha Factoría durante el expresado mes.

DÍA.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO.
	KILOGRAMOS.	LITROS.	NOMBRES.	CLASE.	Pesetas
10	»	400	Aceite de oliva.....	De 2. ^o superior....	1'12
10	»	1.000	Petróleo.....	»	0'74
10	400	»	Jabón.....	Superior.....	0'72
10	10.000	»	Carbón.....	De carrasca ó encina	0'0870
10	500	»	Leña.....	»	0'002

Zaragoza 11 de Septiembre de 1891.—El Administrador, Vicente Royo.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Interventor, Pascual Royo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Ciencias, Sección de físico-químicas, y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigan sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 26 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en el artículo del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.^o Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.^o Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.^o Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que co-

rresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva:

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y

luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de 45 días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 11 de Septiembre de 1891.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

SECCION SEXTA.

D. Gabino Aznárez, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de Mianos:

Certifico: Que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy por el Ayuntamiento y Junta municipal, aparece el siguiente particular:

«Visto por dichos señores el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1891 á 92 ya aprobado, y en vista del déficit de 377.98 pesetas que del mismo resulta, el Ayuntamiento y asociados, cumpliendo lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia, volvieron á examinar detenidamente las distintas partidas del mencionado presupuesto, viendo imposible reducir los gastos por ser los consignados puramente indispensables, y en cuanto á los ingresos se han apurado los recursos legales permitidos por la legislación vigente.

Por tanto, no habiendo otro medio de cubrir el déficit mencionado, sino acudiendo á los recursos extraordinarios que las referidas disposiciones conceden para este fin, la Junta municipal pasó á deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar, y después de discutido suficientemente el asunto, acordaron por unanimidad proponer al Gobierno el establecimiento de un arbitrio sobre el consumo de paja y leña en la proporción que para cada una de dichas especies determina la tarifa que ha de unirse é este expediente, ó sea 2 céntimos por cada 100 kilogramos de leña y de paja de cereales, cuyos gravámenes respectivos no exceden del 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tienen en esta localidad y pueden producir en conjunto las expresadas 317 pesetas 98 céntimos á que asciende el déficit; y que se fije este acuerdo al público por 10 días para oír sobre él reclamaciones, y remitiendo después copia del mismo al Sr. Gobernador civil con los demás documentos necesarios.»

Así resulta del original á que me refiero. Y para que conste firmo la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Mianos á 11 de Septiembre de 1891.—

V.º B.º.—El Alcalde, Salvador Pérez.—Gabino Aznárez.

El Ayuntamiento de este pueblo y asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre por tres años económicos, el actual y los dos siguientes, bajo el tipo de 542'50 pesetas á que asciende el cupo general, el aumento de 3 por 100 para cobranza y conducción y el de 100 por 100 de recargo municipal; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 20 del actual, de diez á doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

Si no diese resultado, se celebrará segunda subasta el día 30 del corriente, á la misma hora y con las mismas formalidades, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo de la primera, pero solo por el presente año económico.

Resultando sin efecto este segundo remate, se anuncia el arriendo á la exclusiva de los líquidos y carnes por el presente año económico; cuyo acto tendrá lugar, en su caso, el día 10 de Octubre próximo, á las ocho de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se formará, y por el tipo de 261'59 pesetas que importa el cupo de dichas especies, aumentándose un 3 por 100 para cobranza y conducción y el 100 por 100 del recargo municipal; repitiéndose este acto, si no diese resultado, á los ocho días, previa certificación de los precios de venta; y si tampoco hubiere postor, se celebrará el tercero y último remate, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior.

Mianos 10 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Salvador Pérez.

La fragua de este pueblo de Acered quedará vacante desde el día 29 del corriente mes, la que se proveerá el día 24 del actual, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. El agraciado tendrá casa gratis en la misma fragua.

Acered 14 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Lorente.

La plaza de herrero de este pueblo se halla vacante hasta el día 23 del actual. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valtorres 15 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Bernal Doñoro.

La plaza de Facultativo municipal de Medicina y Cirujía de este pueblo para la asistencia de familias pobres y demás obligaciones que á estos funcionarios impone el reglamento de 14 de Junio último, se hallará vacante, por dimisión del que la obtenía, desde el día 29 del actual, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El elegido vendrá obligado á satisfacer la cantidad de 50 pesetas anuales al Ministrante por los servicios propios de su profesión que habrá de prestar.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes docu-

mentadas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 del corriente, en que se proveerá.

Antes de tomar posesión el agraciado deberá firmar el contrato que al efecto habrá de celebrarse entre aquél y la Junta municipal, quedando en libertad de contratar el servicio médico-quirúrgico con los demás vecinos del pueblo, con los de su anejo Oitura y con los del cercano Pleitas.

Barboles 8 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Benigno Medrano.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 2.100 pesetas á que ascenderán las igualas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía antes del 1.º de Octubre próximo en que se proveerá.

Se advierte que el agraciado encontrará persona en la localidad que por la suma de 125 pesetas anuales le responderá al cobro de las igualas por trimestres vencidos.

Bubierca 13 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, José Cabezas.

La plaza de inspección de carnes de esta localidad se hallará vacante desde el día 29 de los corrientes: su dotación consiste en 90 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Además el agraciado percibirá, por virtud del contrato que independientemente se celebrará por una Junta nombrada al efecto, por visitar á las caballerías de este vecindario, la cantidad de 40 fanegas de centeno y 1.000 pesetas, satisfechas en las especies que dicha Junta ó la Comisión que la misma elija recaude, como centeno, cebada ó metálico, y en dos épocas, como son 29 de Septiembre y 1.º de Noviembre.

Será obligación del Veterinario el reconocer las caballerías que compren los vecinos, con el objeto de que éstos sepan si están sanas, pero sin exigirles ningún derecho.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 28 del mes actual, pues al siguiente día se proveerá.

Ojos-negros 11 de Septiembre de 1891.—El Regidor ejerciente, Ponciano Villén.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES.

Mianos.

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante: su dotación consiste en los derechos de arancel. Solicitudes en término de 10 días, pasados los cuales se proveerá.

Mianos 11 de Septiembre de 1891.—El Juez municipal, Prudencio Pérez.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Septiembre de 1891.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1....	1	»	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
2....	2	»	2	1	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	5
3....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
4....	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
5....	»	»	»	»	2	2	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6....	2	4	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
7....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8....	4	2	6	»	2	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
9....	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
10...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	16	14	36	4	7	11	47	»	»	»	»	»	»	»	47

Zaragoza 11 de Septiembre de 1891.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.^a decena de Septiembre de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1....	5	1	»	6	3	»	1	4	10
2....	3	»	»	3	5	»	»	5	8
3....	3	1	1	5	3	»	»	3	8
4....	3	2	»	5	2	»	»	2	7
5....	6	1	1	8	1	»	»	1	9
6....	»	1	»	1	1	»	»	1	2
7....	3	»	»	3	»	»	»	»	3
8....	1	1	1	3	3	»	»	3	6
9....	7	2	1	10	3	1	»	4	14
10...	2	2	»	4	2	2	1	5	9
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	33	11	4	48	23	3	2	28	76

Zaragoza 11 de Septiembre de 1891.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.